

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



**Buenos Aires
LA PROVINCIA**

**SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
Disposiciones y
Resoluciones**

Disposiciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS
Disposición N° 42/12

La Plata, 14 de junio de 2012.

VISTO que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas tiene a su cargo la legitimación, registración y fiscalización de los entes societarios, de acuerdo a las disposiciones del Decreto-Ley 8.671/76, con las reformas introducidas por el Decreto-Ley 9.118/78, Ley 10.159, el Decreto 2.238/92 ratificado por la Ley 11.483, t.o. Decreto 8525/86, su Decreto Reglamentario 284/77, las normas aplicables del Decreto-Ley 7.647/70 por vía de la autorización prevista en su artículo 1° y legislación de fondo en la materia, la Ley N° 14.028 y Decreto N° 914/2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.028 (artículo 3°) facultó la percepción de tasas adicionales por los servicios de trámites especiales que presta este organismo y autorizó al Ministerio de Justicia y Seguridad a celebrar un Convenio de Colaboración con el Colegio de Escribanos, de Abogados y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, para atender las necesidades de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, proveyendo al mejoramiento de sus métodos operativos sobre bases modernas, acentuando el perfeccionamiento, celeridad y seguridad de los servicios que presta, así como la implementación de nuevos tipos de trámites;

Que esta Dirección Provincial con la colaboración y desarrollo técnico del Ente Cooperador (creado por la citada Ley N° 14.028), han desarrollado la nueva modalidad de cobro de las tasas adicionales, las que se efectuarán únicamente mediante formularios habilitados al efecto, cuyos textos se encuentran a disposición de los administrados en la página web del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (www.mseg.gba.gov.ar), ingresando a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas; como en las páginas web de los Colegios de Abogados (www.colproba.org.ar), de Escribanos (www.colescba.org.ar) y Consejo Profesional de Ciencias Económicas (www.cpba.com.ar) de la Provincia de Buenos Aires.-

Que el Ente Cooperador ha suscripto con el Banco de la Provincia de Buenos Aires el respectivo convenio para la implementación del servicio, mediante el sistema de atención múltiple (SAM 2000) y que fuera difundida por la entidad bancaria mediante Circular "A" N° 28360 del 5 de marzo de 2012.-

Que el pago antes indicado solamente se podrá efectuar en las sucursales del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en las cuentas que el Ente Cooperador de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas tiene habilitadas al efecto y mediante el formulario generado por los administrados, desde las páginas web antes aludidas.-

Que la constancia, una vez efectuado el pago, que emita el Banco de la Provincia de Buenos Aires deberá ser agregada por el administrado en su primera presentación, juntamente con la documentación del trámite requerido.

Que se adjunta a esta Disposición el modelo del formulario obligatorio, que se deberá utilizar para el pago de tasas por trámites especiales y su aplicativo, formando parte de la presente, como Anexos I y II.-

Que el artículo 2° del Decreto 914/10, autorizó a esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas a dictar las disposiciones complementarias y necesarias para la implementación del nuevo sistema, además de las que por su competencia tiene asignadas, tal como lo prescribe el artículo 3.6.1. del Decreto-Ley 8.671/76 (t.o. Decreto 8.525/86);

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le confieren la ley orgánica y su decreto reglamentario y el Decreto 914/2010,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS, DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el texto del formulario de pago de las tasas adicionales por los servicios de trámites especiales que presta este organismo (Ley N° 14.028) que se agregan como Anexo I.-

ARTÍCULO 2°: Aprobar el aplicativo que como Anexo II se agrega y forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 3°: Adoptar como única modalidad de pago de las tasas adicionales por los servicios de trámites especiales que presta este organismo (Ley N° 14.028), la referenciada en los considerandos de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 4°: La presente entrará en vigencia el día 2 de agosto de 2012.-

ARTÍCULO 5°: Regístrese. Dése a publicidad en el Boletín Oficial y al SINBA.- Póngase en conocimiento de las Direcciones de Legitimaciones, de Fiscalizaciones, de Mutuales, de Registro y Técnico Administrativa, Departamentos, Áreas y Oficinas Delegadas del Organismo.

Pedro Enrique Trotta
Director Provincial

ANEXO



Dirección Provincial de Personas Jurídicas

TASA POR SERVICIOS PREFERENCIALES LEY 14.028
 PARA EL CREDITO DE LA CUENTA 2000-52438/2
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - CTA. CORRIENTE - CASA MATRIZ - LA PLATA

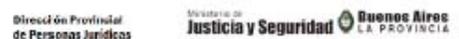
Nro. Comprobante

Trámite	Plazo	Monto

Nro. de Legajo - Denominación social



SELLAR AL DORSO 1- PARA LA D.P.P.J.



Dirección Provincial de Personas Jurídicas

TASA POR SERVICIOS PREFERENCIALES LEY 14.028
 PARA EL CREDITO DE LA CUENTA 2000-52438/2
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - CTA. CORRIENTE - CASA MATRIZ - LA PLATA

Nro. Comprobante

Trámite	Plazo	Monto

Nro. de Legajo - Denominación social



SELLAR AL DORSO 2- PARA EL BANCO



Ministerio de Justicia y Seguridad

Inicio
Gobernación

Subs de Justicia

- Dirección de Antecedentes y Garantías Constitucionales
- Dirección de Relaciones de Justicia
- Dirección Provincial de Unidades Proferentes de Justicia Social y Alternativas Penales
- Dirección Provincial de Resarcimiento
- Dirección Provincial de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos
- Dirección Provincial de Servicios de Trámite Despenalizados
- Dirección Provincial de Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual

Dirección Provincial de Personas Jurídicas

- Página oficial
- Novedades
- Actualidad
- Noticias y comunicados
- Prensa
- Documentos
- El lugar
- Legislación
- Acciones Civiles
- Fundaciones
- Noticias
- Sociedades Comerciales
- Contacto



TRAMITES
Consulte el estado de sus trámites

➤ **INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES**
Para el crédito de préstamos y descuentos sobre los cheques, consulte por el número de ley 14.028.

Impresión de comprobante por trámite copiado

Impresión de comprobante por cambio de plazo



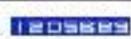
MODELOS
Ministerio de Asistencia Jurídica y Mediación

➤ **DISPOSICIÓN 13**
Resolución de Procedimientos, Trámites y Descuentos

➤ **DISPOSICIÓN 14**
Resolución de Procedimientos, Trámites y Descuentos

DENUNCIAS DE CORRUPCIÓN
procurador@justicia.gob.ar **(0221) 429-5408**

- 
- 
- 
- 
- 

Usted es el visitante nro. 

MAPA DE SITIO
REDES SOCIALES
LINKS

Como Generar los Comprobantes de Pago de Tasas Especiales Ley 14.028



Generación de Comprobantes de Pagos de Trámites Especiales.

- Sociedades **con** número de legajo:

- Para generar un comprobante de pago deberá seleccionar la opción posee número de legajo en SI.

Posee número de legajo? SI NO

- Ingresar el número de legajo, al salir del campo el sistema detectará a la denominación de la sociedad, comprobar que sea la denominación de la sociedad por la cual quiere realizar el trámite.

Nro. Legajo: 182122
Razón social: SESOMA S.A.

- Seleccione a que grupo pertenece el trámite que desea realizar.
Ministerio de Justicia y Seguridad – Subsecretaría de Justicia - Dirección Provincial de Peritos Judiciales

Grupo: ▼

- Seleccione el trámite de todas las opciones existentes. Los trámites que figuran en estas opciones dependen del grupo elegido.

Trámite: ▼

- Seleccione el plazo que desee.

Plazo: ▼

- Presione el botón "Generar Comprobante"

El sistema va a generar automáticamente el cupón en formato PDF, al cual deberá imprimir para afacturar al pago correspondiente en cualquier Banco de la Provincia de Buenos Aires o Provincia Pagos.

Datos a tener en cuenta:

- La impresión deberá ser 100% legible ya que sino ni el banco ni DPPJ van a poder aceptar el comprobante.
- Antes de abonar el comprobante, verificar todos los datos ingresados (Legajo, sociedad, trámite a realizar y plazo del mismo)
- El comprobante superior deberá ser presentado en DPPJ junto al ticket de pago.

- Sociedades **sin** número de legajo (únicamente válido para trámites de reserva de nombres o conformaciones)

- para generar un comprobante de pago deberá seleccionar la opción posee número de legajo en NO.

Posee número de legajo? SI NO

- Ingresar la denominación de la sociedad que corresponde el trámite, esta opción es exclusiva para sociedades sin número de legajo.

Nro. Legajo:
Razón social:

- Seleccione a que grupo pertenece el trámite que desea realizar.

Grupo: ▼

- Seleccione el trámite de todas las opciones existentes. Los trámites que figuran en estas opciones dependen del grupo elegido.

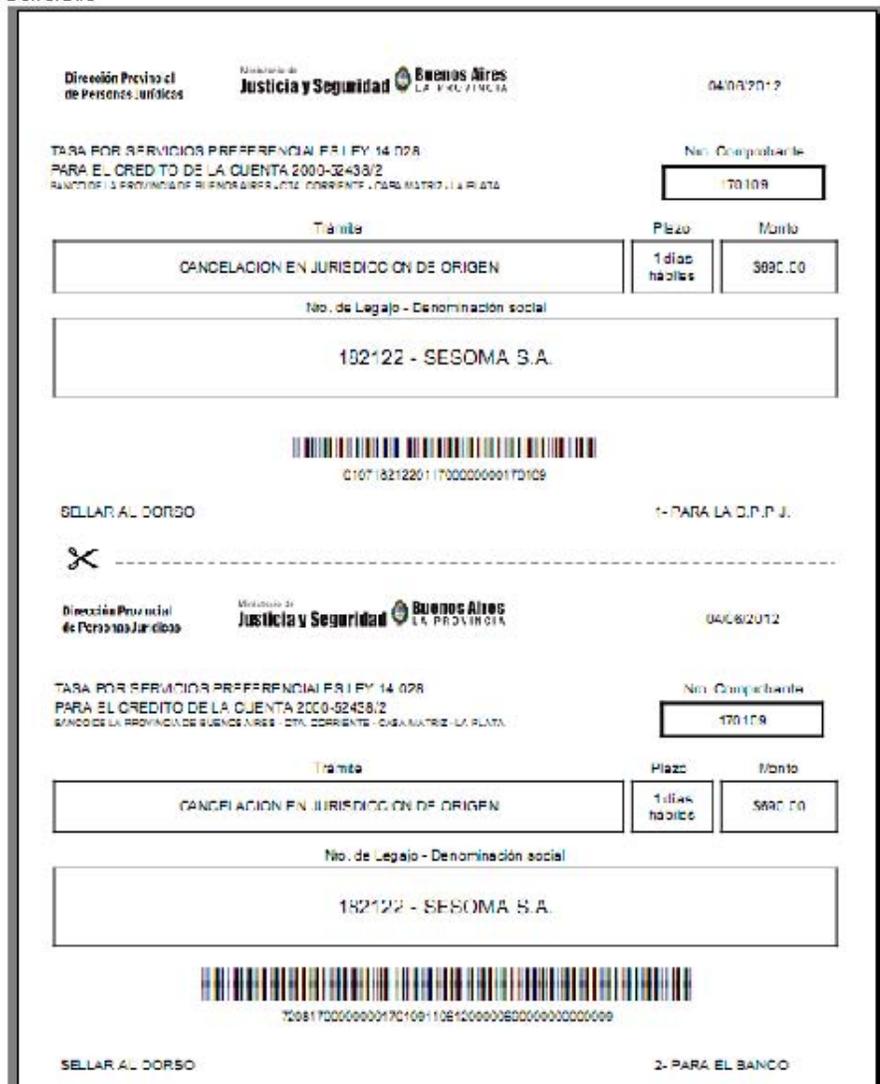
Trámite: ▼

- Seleccione el plazo que desee.

Plazo: ▼

- Presione el botón "Generar Comprobante"

Comprobante Generado



Dirección Provincial de Personas Jurídicas
 Ministerio de Justicia y Seguridad
 Buenos Aires LA PROVINCIA
 05/06/2012
 TASA POR SERVICIOS PREFERENCIALES LEY 14.026 PARA EL CREDITO DE LA CUENTA 2000-024302 BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - CTA. CORRIENTE - CASA MATRIZ - LA PLATA
 Nro. Comprobante: 170110
 Trámite: RESERVA NOMBRE
 Plazo: 4 días hábiles
 Monto: \$200.00
 Nro. de Legajo - Denominación social: MI SOCIEDAD S.A.
 BELLAR AL DORSO: 1 PARA LA DPPJ.

2) Seleccione a que grupo pertenece el trámite que desea cambiar el plazo.

Grupos: CONSTITUCIONES

3) Seleccione el trámite de todas las opciones existentes. Los trámites que figuran en estas opciones dependen del grupo elegido.

Trámites: CONSTITUCIONES

4) Seleccione el cambio de plazo correspondiente.

Plazos: 15 a 4 días - \$1200.00
 15 a 4 días - \$250.00
 15 a 1 día - \$1200.00
 15 a 1 día - \$250.00

5) Presione el botón "Generar Comprobante"

Generar comprobante

Dirección Provincial de Personas Jurídicas
 Ministerio de Justicia y Seguridad
 Buenos Aires LA PROVINCIA
 05/06/2012
 TASA POR SERVICIOS PREFERENCIALES LEY 14.026 PARA EL CREDITO DE LA CUENTA 2000-024302 BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - CTA. CORRIENTE - CASA MATRIZ - LA PLATA
 Nro. Comprobante: 171110
 Trámite: CONSTITUCION S.A.
 Plazo: 4 días hábiles
 Monto: \$200.00
 Nro. de Legajo - Denominación social: 182122 - SESOMA S.A.
 BELLAR AL DORSO: 1 PARA LA DPPJ.

El sistema va a generar automáticamente el cupón en formato PDF, al cual deberá imprimir para afacturar el pago correspondiente en cualquier Banco de la Provincia de Buenos Aires o Provincia Pagos.

Datos a tener en cuenta:

- La impresión deberá ser 100% legible ya que sino ni el banco ni DPPJ van a poder aceptar el comprobante.
- Antes de abonar el comprobante, verificar todos los datos ingresados (Legajo, sociedad, trámite a realizar y plazo del mismo)
- El comprobante superior deberá ser presentado en DPPJ junto al ticket de pago.

Comprobante por cambio de plazo

En la siguiente pantalla deberá ingresar el número de legajo, el grupo, el trámite y el término del cambio de plazo de la sociedad por la cuál va a general el comprobante, (ej: de 15 días a 4 días).



Generación de comprobante por cambio de plazo

Nro. Legajo: 182122
 Grupo: CONSTITUCIONES
 Trámites: CONSTITUCION S.A.
 Plazos: 15 a 4 días - \$120.00
 Generar comprobante

1) Ingresar el número de legajo, al salir del campo el sistema detectará a la denominación de la sociedad, comprobar que sea la denominación de la sociedad por la cual quiere cambiar el plazo.

Nro. Legajo: 182122
 Razón social: SESOMA S.A.

El sistema va a generar automáticamente el cupón en formato PDF, al cual deberá imprimir para afacturar el pago correspondiente en cualquier Banco de la Provincia de Buenos Aires o Provincia Pagos.

Datos a tener en cuenta:

- La impresión deberá ser 100% legible ya que sino ni el banco ni DPPJ van a poder aceptar el comprobante.
- Antes de abonar el comprobante, verificar todos los datos ingresados (Legajo, sociedad, trámite a realizar y plazo del mismo)
- El comprobante superior deberá ser presentado en DPPJ junto al ticket de pago.

C.C. 6.457

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
 MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
 AUTORIDAD DEL AGUA
 Resolución N° 371

La Plata, 7 de junio de 2012.

VISTO el expediente 2436-26.484/12 por el cual se propicia la modificación de la Codificación de Ramas Industriales y Valores Guías de Riesgo y Necesidad de Mayor

Control de Cada Rama Industrial, las Resoluciones A.G.O.S.B.A. N°s 288/90 y 661/90 y la Disposición N° 003/99 de la Dirección de Recursos Hídricos y Saneamiento, y

CONSIDERANDO:

Que los Departamentos Evaluación de Proyectos, Control e Inspección y la División Informática de esta A.D.A. han elevado a la Dirección de Administración, Finanzas y Recursos Humanos un trabajo que han elaborado conjuntamente, referido al Nomenclador de Actividades y Valor Guía de Riesgo y Mayor Control, para lo cual han tomado como base el nivel de riesgo actual vigente el indicado por los actos administrativos ut- supra mencionados;

Que se ha utilizado como base el Nomenclador de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (C.I.I.U.) elaborada por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, que asimismo es el utilizado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) en su Nomenclador de Actividades – Resolución General A.F.I.P. N° 485/99;

Que se ha incluido a este Nomenclador, la categorización del riesgo que los efluentes que genera esa actividad tienen respecto del impacto en el medio ambiente;

Que en virtud de permitir una mayor eficiencia en la clasificación y asignación de niveles de riesgo industrial y una elaboración detallada de una base de datos, los cuales serán plenamente compatibles con los de la A.F.I.P., pudiéndose obtener la afinidad de las actividades declaradas en los dos Organismos, la Dirección de Administración,

Finanzas y Recursos Humanos propicia la modificación de la Codificación de Ramas Industriales y Valores Guías de Riesgo y Necesidad de Mayor Control de Cada Rama Industrial;

Por ello, y en mérito de las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sustituir el Anexo I de la Resolución A.G.O.S.B.A. N° 288/90, el artículo 7° de la Resolución A.G.O.S.B.A. N° 661/90, y el artículo 2 y su Anexo II de la Disposición de la Dirección de Recursos Hídricos y Saneamiento N° 003/99, por el Nomenclador de Actividad y Valor Guía de Riesgo y Mayor Control, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, dar al Boletín Oficial, publicar en la página web de A.D.A., comunicar, a las Direcciones de Administración, Finanzas y Recursos Humanos, Planificación, Control y Preservación de los Recursos Hídricos, de Usos, Aprovechamiento del Recurso Hídrico y Coordinación Regional y a la Unidad Auditoría Interna. Cumplido, archivar.

Silvia María Eva Gottero, Director Vocal; Héctor Hugo Domínguez, Director Vocal; Gustavo Alfredo González, Director Vocal.

ANEXO I
NOMENCLADOR DE ACTIVIDAD Y VALOR GUÍA DE RIESGO Y MAYOR CONTROL

CODIGO	RAMA DE ACTIVIDAD	DETALLE	RIESGO
11111	Cultivo de arroz	SD	U
11112	Cultivo de trigo	SD	U
11119	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p.	(Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)	U
11121	Cultivo de maíz	SD	U
11122	Cultivo de sorgo granífero	SD	U
11129	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p.	(Incluye alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)	U
11131	Cultivo de soja	SD	U
11132	Cultivo de girasol	SD	U
11139	Cultivo de oleaginosas n.c.p.	(Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, mani, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)	U
11140	Cultivo de pastos forrajeros	(Incluye alfalfa, molca, pastos conservados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)	U
11210	Cultivo de papa, batata y mandioca	SD	U
11221	Cultivo de tomate	SD	U
11229	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p.	(Incluye ajo, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)	U
11230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	(Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choco, colas, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)	U
11241	Cultivo de legumbres frescas	(Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, etc.)	U
11242	Cultivo de legumbres secas	(Incluye arveja, garbanzo, haba, lenteja, poroto, etc.)	U
11251	Cultivo de flores	SD	U
11252	Cultivo de plantas ornamentales	SD	U
11311	Cultivo de manzana y pera	SD	U
11319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	(Incluye membrillo, nispero, etc.)	U
11320	Cultivo de frutas de carozo	(Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, peón, etc.)	U
11330	Cultivo de frutas cítricas	(Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kiwi, etc.)	U
11340	Cultivo de nueces y frutas secas	(Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)	U
11390	Cultivo de frutas n.c.p.	(Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)	U
11411	Cultivo de algodón	SD	U
11419	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	(Incluye abacá, cáñamo, famila, lino textil, maíz de Guinca, ramil, yute, etc.)	U
11421	Cultivo de caña de azúcar	SD	U
11429	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	(Incluye remolacha azucarera, etc.)	U
11430	Cultivo de vid para vinificar	SD	U
11440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)	SD	U
11450	Cultivo de tabaco	SD	U
11490	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales	SD	U
11490	Cultivos industriales n.c.p.	(Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)	U
11511	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	SD	U
11512	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeros	SD	U
11513	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	SD	U
11519	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	SD	U
11520	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	(Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)	U
12111	Cria de ganado bovino excepto en caballos y para la producción de leche	SD	U
12112	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Fed Lot)	SD	U

12113	Engorde en corrales (Fed Lot)	SD	3
12120	Cria de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana	SD	0
12130	Cria de ganado porcino, excepto en cabañas	SD	0
12140	Cria de ganado equino, excepto en haras	(Incluye equinos de trabajo)	0
12150	Cria de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche	SD	0
12161	Cria de ganado bovino en cabañas	(Incluye la producción de semen)	1
12162	Cria de ganado ovino, porcino y caprino en cabañas	(Incluye la producción de semen)	1
12163	Cria de ganado equino en haras	(Incluye la producción de semen)	1
12169	Cria en cabañas de ganado n.c.p.	SD	1
12171	Producción de leche de ganado bovino	SD	1
12179	Producción de leche de ganado n.c.p.	(Incluye la cria de ganado de búfalo, cabra, etc. para la producción de leche)	1
12191	Producción de lana	SD	3
12192	Producción de pelos	(Incluye la cria de caprinos, camelidos, etc., para la obtención de pelos)	3
12199	Cria de ganado n.c.p.	(Incluye la cria de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.)	1
12211	Cria de aves para producción de carne	SD	3
12212	Cria de aves para producción de huevos	(Incluye pollitos BB para postura)	3
12220	Producción de huevos	SD	1
12230	Apicultura	(Incluye la producción de miel (alca real, palom, propóleo, fraccionamiento, etc.)	1
12241	Cria de animales para la obtención de pieles y cueros	SD	3
12242	Cria de animales para la obtención de pelos	SD	3
12243	Cria de animales para la obtención de plumas	SD	3
12290	Cria de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	(Incluye cordero, conejo -excepto para pelos-, galle, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, cera de insectos excepto la de abeja, etc.)	2
20110	Plantación de bosques	SD	0
20120	Reposición y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	SD	0
20130	Explotación de viveros forestales	(Incluye propagación de especies forestales)	0
20210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rolizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)	0
20220	Extracción de productos forestales de bosques nativos	(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodigones, varas, vanillas y la recolección de crines vegetales, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)	0
20310	Servicios forestales de extracción de madera	(Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceras, etc.)	0
20390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera	(Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)	0
50110	Pesca marítima, costera y de altura	(Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)	0
50120	Pesca continental, fluvial y lacustre	SD	0
50130	Recolección de productos marinos	(Incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales, esponjas)	0
50200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otras fincas acuáticas (acuicultura)	SD	0
50300	Servicios para la pesca	SD	0
141100	Extracción de rocas ornamentales	(Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina, etc.)	1
141200	Extracción de piedra caliza y yeso	(Incluye caliza, castina, conchilla, nolita, yeso natural, anhídrido, etc.)	1
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	(Incluye arena para construcción, arena silicea, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)	1
141400	Extracción de arcilla y caolín	(Incluye andaluza, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, sillmanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)	1
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	(Incluye azufre, boracita e hidroboracita, calclita, celestina, colemanita, fluorta, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocres, limonita, ulexita, asfalita, talenta, etc.)	1
142200	Extracción de sal en salinas y de roca	SD	0
142900	Explotación de minas y canchales n.c.p.	(Incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amebista, cristal de roca, rodrosolita, topacio, variscón, helospato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, fosca, grafito, etc.)	1
151111	Matanza de ganado bovino	SD	4
151112	Procesamiento de carne de ganado bovino	(Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)	4
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	SD	4
151120	Matanza y procesamiento de carne de aves	SD	3
151130	Elaboración de fémures y embudidos	SD	3
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	(Incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.)	4
151191	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	SD	4
151199	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	SD	3

151201	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos n.c.p.	SD	4
151202	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	SD	4
151203	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados n.c.p.	SD	4
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	SD	1
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	SD	2
151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	SD	2
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	SD	1
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres	(Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, semillas de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, elaboración de papas fritas y productos de copetín, etc.)	2
151410	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	SD	2
151420	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas	(No incluye aceite de maíz)	2
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	SD	2
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	(Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches deshidratadas y otras leches salinizadas, leches condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)	4
152020	Elaboración de quesos	(Incluye la producción de suero)	4
152030	Elaboración industrial de helados	(No incluye las heladerías artesanales)	1
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	(Incluye la producción de cascinas, cascinas lácteas, cremas, mantecas, postres, etc.)	4
153110	Molienda de trigo	SD	1
153120	Preparación de arroz	SD	1
153131	Elaboración de alimentos a base de cereales	SD	1
153139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo)	SD	1
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	(Incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz)	1
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	SD	3
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	SD	1
154120	Elaboración Industrial de productos de panadería, incluido galletitas y bizcochos	(Incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados)	1
154200	Elaboración de azúcar	SD	2
154301	Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao	SD	1
154309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	(Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	SD	1
154420	Elaboración de pastas alimentarias secas	SD	1
154911	Tostado, torrado y molienda de café	SD	1
154912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	SD	1
154920	Preparación de hojas de té	SD	0
154930	Elaboración de yerba mate	SD	0
154991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	SD	1
154992	Elaboración de vinagres	SD	1
154999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	(Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)	1
155110	Destilación de alcohol etílico	(Incluye el fraccionamiento)	1
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	SD	2
155210	Elaboración de vinos	(Incluye el fraccionamiento)	2
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	SD	2
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	SD	2
155411	Embotellado de aguas naturales y minerales	SD	2
155412	Fabricación de sodas	SD	2
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	SD	2
155490	Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	(Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)	2
160010	Preparación de hojas de tabaco	SD	0
160091	Elaboración de cigarrillos	SD	0
160099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	SD	0
171111	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón	SD	0
171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón	(Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)	0
171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana	SD	2
171131	Fabricación de hilados de lana y sus mezclas	SD	2
171132	Fabricación de hilados de algodón y sus mezclas	SD	2
171139	Fabricación de hilados textiles excepto de lana y de algodón	SD	2
171141	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas	SD	0
171142	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas	SD	0
171143	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras manufacturadas y seda	SD	0
171140	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p.	(Incluye hilanderías y tejedurías integradas)	0
171149	Fabricación de productos de tejeduría n.c.p.	SD	0
171200	Acabado de productos textiles	SD	3
172101	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	SD	0

172102	Fabricación de ropa de cama y mantelería	SD	0
172103	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	SD	0
172104	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	SD	0
172109	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir n.c.p.	SD	0
172200	Fabricación de tapices y alfombras	SD	0
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	SD	0
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	SD	0
173010	Fabricación de medias	SD	0
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	SD	0
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	SD	0
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	SD	0
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios	SD	0
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños	SD	0
181191	Confección de pijamas e impermeables	SD	0
181192	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	SD	0
181199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pijamas e impermeables	SD	0
181201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	SD	0
181202	Confección de prendas de vestir de cuero	SD	0
182001	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	SD	4
182009	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel n.c.p.	SD	4
191100	Curtido y terminación de cueros	SD	4
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	SD	0
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	SD	0
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto	SD	0
192030	Fabricación de partes de calzado	SD	0
201000	Aserrado y cepillado de madera	SD	0
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	(Incluye la fabricación de madera torceda y machimbre, impregnación de madera)	1
202201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	SD	0
202202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	SD	0
202300	Fabricación de recipientes de madera	SD	0
202901	Fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre	SD	0
202902	Fabricación de ataúdes	SD	0
202903	Fabricación de artículos de madera en tomerías	SD	0
202904	Fabricación de productos de corcho	SD	0
202909	Fabricación de productos de madera n.c.p.	SD	0
210101	Fabricación de pulpa de madera	SD	3
210102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	SD	3
210201	Fabricación de envases de papel	SD	2
210202	Fabricación de envases de cartón	SD	2
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	SD	3
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	SD	2
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	SD	2
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	SD	2
222101	Impresión de diarios y revistas	SD	2
222109	Impresión excepto de diarios y revistas	SD	2
231000	Fabricación de productos de hornos de coque	SD	3
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	SD	4
233000	Fabricación de combustible nuclear	SD	4
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.	SD	1
241120	Fabricación de corrientes naturales y sintéticas.	SD	2
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	SD	3
241100	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	SD	3
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	(Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.)	3
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	SD	3
241301	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	SD	3
241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	SD	3
242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	SD	3
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; linternas de imprenta y masillas	SD	3
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	SD	3
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	SD	3
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	SD	3
242411	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	SD	1

242412	Fabricación de jabones y detergentes	SD	2
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	SD	2
242901	Fabricación de tintas	SD	1
242902	Fabricación de explosivos, municiones y productos de protección	SD	1
242903	Fabricación de cules, adhesivos, apresios y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	SD	3
242909	Fabricación de productos químicos n.c.p.	(Incluye la producción de aceites esenciales, etc.)	3
243000	Fabricación de fibras manufacturadas	SD	3
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras	SD	1
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas	SD	1
251901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	SD	1
251909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	SD	1
252010	Fabricación de envases plásticos	SD	0
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.e.p. excepto muebles	SD	0
261010	Fabricación de envases de vidrio	SD	1
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	SD	1
261091	Fabricación de espejos y vitrales	SD	1
261099	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	SD	1
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	SD	1
269191	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	SD	0
269192	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	SD	0
269193	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes n.e.p.	SD	0
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria	SD	0
269301	Fabricación de ladrillos	SD	0
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos	SD	0
269309	Fabricación de productos de arcilla y cerámicos no refractaria para uso estructural n.c.p.	SD	0
269410	Elaboración de cemento	SD	1
269421	Elaboración de yeso	SD	1
269422	Elaboración de cal	SD	1
269510	Fabricación de mosaicos	SD	1
269591	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento	SD	1
269592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	SD	1
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra	(Incluye mármoles y granitos, etc.)	1
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos	SD	1
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	SD	1
271001	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	SD	1
271002	Laminación y estrado	SD	1
271009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	SD	1
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	SD	1
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	SD	1
273100	Fundición de hierro y acero	SD	1
273200	Fundición de metales no ferrosos	SD	1
281101	Fabricación de carpintería metálica	SD	0
281102	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	SD	0
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	SD	0
281300	Fabricación de generadores de vapor	SD	0
289100	Fogado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	SD	0
289200	Tratamiento y refinamiento de metales; obras de Ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrato	SD	4
289301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	SD	1
289302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	SD	1
289309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	(No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)	1
289910	Fabricación de envases metálicos	SD	1
289991	Fabricación de tejidos de alambre	SD	1
289992	Fabricación de cajas de seguridad	SD	1
289993	Fabricación de productos metálicos de tomería y/o maquería	SD	1
289999	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	(Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)	1
291100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	SD	1
291200	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	SD	1
291300	Fabricación de engranajes, engranajes, frenos de engranaje y piezas de transmisión	SD	1
291400	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	SD	1

291500	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	(Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)	1
291900	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	SD	0
292110	Fabricación de tractores	SD	0
292190	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	SD	0
292200	Fabricación de máquinas herramienta	SD	0
292300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	SD	0
292400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canchales y para obras de construcción	(Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales)	0
292500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	SD	0
292600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	SD	0
292700	Fabricación de armas y municiones	SD	1
292901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	SD	0
292909	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.	SD	0
293010	Fabricación de codinas, calefonos, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos	SD	1
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavamopas y secamopas	SD	1
293091	Fabricación de máquinas de coser y tejer	SD	0
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	SD	0
293093	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	SD	0
293094	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	SD	0
293095	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	SD	0
293099	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p.	SD	0
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	SD	0
311000	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	SD	1
312000	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	SD	0
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	SD	2
314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	SD	2
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	(Incluye la fabricación de letreros luminosos)	0
319000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	SD	0
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	SD	0
322000	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	SD	0
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y vídeo, y productos conexos	SD	0
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	SD	0
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	SD	0
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	SD	0
332001	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	SD	0
332002	Fabricación de lentes y otros artículos ópticos	SD	0
332003	Fabricación de instrumentos de óptica	SD	0
333000	Fabricación de relojes	SD	0
341000	Fabricación de vehículos automotores	(Incluye la fabricación de motores para automotores)	2
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semiremolques	SD	1
343000	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	SD	1
351100	Construcción y reparación de buques	(Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)	1
351200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	SD	1
352000	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	SD	0
353000	Fabricación y reparación de aeronaves	SD	1
359100	Fabricación de motocicletas	SD	0
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	SD	0
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	SD	0
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	SD	0
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)	SD	0
361030	Fabricación de somieres y colchones	SD	0
369101	Fabricación de joyas y artículos conexos	SD	0
369102	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	SD	0
369200	Fabricación de instrumentos de música	SD	0
369300	Fabricación de artículos de deporte	(Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	0
369400	Fabricación de juegos y juguetes	SD	0
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y escuelas	SD	0
369920	Fabricación de cepillos y pinceles	SD	0
369991	Fabricación de fósforos	SD	1
369992	Fabricación de paraguas	SD	1

369999	Industrias manufactureras n.c.p.	(Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, etc.)	1
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	SD	4
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	SD	4
401110	Generación de energía térmica convencional	(Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)	2
401120	Generación de energía térmica nuclear	(Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)	4
401130	Generación de energía hidráulica	(Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)	0
401190	Generación de energía n.c.p.	(Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)	0
401300	Distribución de energía eléctrica	SD	1
402001	Fabricación y distribución de gas	(No incluye el transporte por gasoductos)	1
402009	Fabricación y distribución de combustibles gaseosos n.c.p.	SD	1
403000	Suministro de vapor y agua caliente	SD	1
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	SD	0
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	SD	0
451200	Perforación y sondos excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	(Incluye los trabajos de perforación, sondos y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc. No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 112000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 452510)	2
452510	Perforación de pozos de agua	SD	2
502100	Lavado automático y manual	(Incluye lavadero de vehículos/Lav de bolsas arpillera / lav industrial / lav industrial de botellas/lavadero de camiones (aula)	2
502600	Reparación y pintura de carrocerías, colocación de guardabarridos y protecciones exteriores	SD	1
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	SD	1
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	(Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores, instalación y reparación de equipos de GNC)	1
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	SD	1
505000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	(Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)	1
511111	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	SD	2
511112	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	SD	2
511119	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	SD	2
511121	Operaciones de intermediación de ganado en pie	(Incluye consignatarios de hacienda y teneros)	2
511122	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros	SD	2
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	SD	1
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	SD	1
512111	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	SD	1
512112	Venta al por mayor de semillas	SD	1
512119	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	(Incluye el acopio y venta al por mayor de frutas, flores y plantas, etc.)	1
512121	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	SD	2
512129	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos n.c.p.	SD	2
512211	Venta al por mayor de productos lácteos	SD	0
512212	Venta al por mayor de fiambres y quesos	SD	0
512221	Venta al por mayor de carnes y derivados excepto las de aves.	SD	0
512229	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	SD	3
512230	Venta al por mayor de pescado	Incluye el lavado de cajones de pescado	3
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	(Incluye la conservación en cámaras frigoríficas por parte de los empaquetadores)	1
512311	Venta al por mayor de vino	SD	1
512312	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	SD	1
512319	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	(Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, el fraccionamiento de alcohol, etc.)	1
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	(Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)	1
513310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios	(Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucómetros, vacunas, etc.)	1
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	SD	1
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	SD	1
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	SD	1
514191	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	SD	1

514199	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, leña y carbón	ISD	1
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	ISD	1
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.e.p., desperdicios y desechos textiles	ISD	1
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.e.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	ISD	1
514931	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	ISD	1
514932	Venta al por mayor de caucho y productos de caucho excepto calzado y autopartes	ISD	1
514933	Venta al por mayor de artículos de plástico	ISD	1
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.e.p., desperdicios y desechos metálicos	(Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)	1
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.e.p.	(Incluye venta al por mayor de petróleo, minerales no metálicos, etc.)	1
521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	ISD	0
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	ISD	0
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	ISD	0
523990	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	(No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 550000)	0
551100	Servicios de alojamiento en camping	(Incluye refugios de montaña)	0
551210	Servicios de alojamiento por hora	ISD	0
551221	Servicios de alojamiento en pensiones	ISD	0
551222	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	ISD	0
551223	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	ISD	0
551229	Servicios de hospedaje temporal n.e.p.	(Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.)	0
552111	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	ISD	1
552112	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	ISD	1
552113	Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al peso	(Incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)	1
552114	Servicios de bares y confiterías	(Incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas etc.)	1
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador - excepto en heladerías - n.e.p.	ISD	1
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas	(Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.)	0
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes	ISD	1
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	(Incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.)	0
641000	Servicios de correos	ISD	0
749500	Servicios de envase y empaque	ISD	0
749900	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	ISD	2
U51110	Servicios de internación	ISD	4
U51190	Servicios hospitalarios n.e.p.	ISD	2
U51400	Servicios de diagnóstico	(Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.)	2
U51500	Servicios de tratamiento	(Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapia, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.)	2
90010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	ISD	4
90020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	ISD	4
90090	Servicios de saneamiento público n.e.p.	ISD	4
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	ISD	2
930100	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	ISD	1
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos	ISD	1

C.C. 5.950

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 113/12**

La Plata, 18 de abril de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, los Contratos de Concesión suscriptos, lo actuado en el Expediente N° 2429-1233/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, se sustancia la cuestión relativa al suministro de energía eléctrica en determinadas zonas del Partido de La Plata, en donde la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE BRANDSEN LTDA. se encuentra prestando el servicio público;

Que debe reconocerse que la prestación del servicio público por parte de la citada Cooperativa es realizada desde antigua data (anterior al año 1992) motivada en razones fácticas de satisfacer las solicitudes de los usuarios frente a la carencia de infraestructura eléctrica por parte de quién debía prestarlo;

Que dicho Partido forma parte del Área de Concesión otorgada por el Gobierno Nacional a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (Decreto PEN N° 1795/92)

como consecuencia de la privatización de los servicios prestados por SEGBA S.A. en el marco del proceso de reforma del Estado (Ley 23696);

Que, como es de público conocimiento el control y la fiscalización del servicio público prestado por EDELAP S.A. fue transferido por el Estado Nacional al Gobierno Provincial (Decreto PEN N° 1853/11 y Decreto Provincial N° 1745/11), cumplimentándose el mismo a través de este Organismo de Control;

Que la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE BRANDSEN LTDA. formuló una presentación ante este Organismo de Control comunicando su decisión de transferir onerosamente las instalaciones correspondientes a la alimentación de los usuarios radicados en el Partido de La Plata (f. 1);

Que atento ello las partes, a instancias de OCEBA, mantuvieron sendas reuniones - algunas con participación de este Organismo- a los efectos de llegar a un acuerdo que regularice la situación;

Que como resultado de estas gestiones se advierte que el punto crítico para arribar al mismo, radica principalmente en la determinación del valor económico de la infraestructura;

Que cabe señalar que dicho aspecto resulta secundario con relación al tema central de la cuestión que es el suministro del servicio público de energía eléctrica a los usuarios que reclaman el acceso al mismo, conforme el resguardo constitucional y legal que tienen reconocidos;

Que, con fecha 9 de marzo de 2012, el Juzgado Municipal de Defensa del Consumidor -Juzgado de Faltas N° 2- de la Municipalidad de La Plata, resolvió ordenar, con carácter de medida preventiva, a EDELAP S.A. a que de inmediato provea y/o ponga a disposición el servicio público domiciliario de energía eléctrica, por sí o por medio de terceros, utilizando todos los medios técnicos y económicos a su alcance (f. 43/60);

Que atento ello, OCEBA solicitó a EDELAP S.A. que informe las acciones iniciadas a los efectos de cumplimentar la orden judicial, comunicando dicho Concesionario que la misma es de imposible cumplimiento hasta tanto no se materialice, entre otras, la transferencia de las instalaciones;

Que conforme a lo expuesto se hace necesario arbitrar las medidas necesarias para viabilizar el suministro a los usuarios y, en consecuencia, ordenar a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE BRANDSEN LTDA. que transfiera, de inmediato, a EDELAP S.A. las instalaciones existentes en el Partido de la Plata, dejando subsistente para su posterior tratamiento, por separado, las restantes cuestiones involucradas, entre las que merece citarse -además de la cuestión económica- la transferencia de usuarios y el asegurar la continuidad, seguridad y calidad del suministro;

Que ello no implica desconocer los derechos económicos de la Cooperativa en cuanto a las instalaciones existentes a transferir, los que serán tratados debidamente con posterioridad;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ordenar a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE BRANDSEN LTDA. la transferencia inmediata de las instalaciones sitas en el Partido de La Plata, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE LA PLATA (EDELAP S.A.) en virtud de su carácter de Concesionaria con exclusividad zonal en el mismo, sin perjuicio del tratamiento por separado de las otras cuestiones vinculadas al tema.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE BRANDSEN LTDA. y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 718

Alfredo Oscar Cordonnier, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 4.028

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 114/12

La Plata, 18 de abril de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-1619/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita una controversia planteada entre el agente de la actividad eléctrica EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y la señora Élda Josefa CHAZARRETA, titular del suministro N° 1107024-01, ubicado en el inmueble de la calle José Garibaldi N° 33 bis (Frente) de la ciudad de San Nicolás, por daños sufridos en el artefacto eléctrico denunciado por esta última, con motivo de alteraciones de tensión, el día 12 de enero de 2012 (fs 1/8);

Que en su presentación, la usuaria solicitó la intervención de este Organismo de Control ante el rechazo del reclamo por parte de la distribuidora;

Que adjuntó también copia de la factura de energía eléctrica y de la abonada por la reparación del artefacto eléctrico (fs 4/6);

Que a foja 1 corre agregada copia de la notificación a la usuaria por parte de EDEN S.A., quien textualmente le manifestó "...Luego de verificar los reclamos registrados el día y horas mencionados... se comprobó que no se registró ninguno coincidente con el lugar en el día y horas citados, que nos pueda dar la pauta sobre anomalías registradas en la zona...corresponde a la CT 049, la misma abastece a 265 clientes, no registrándose otros reclamos de alteraciones de tensión en toda la zona de influencia de dicho Centro de Transformación...";

Que, asimismo, expresó que "...Tampoco se registraron alteraciones que afecten la barra de la estación transformadora de 132/13,2 Kv. (ET Urbana) como tampoco en el alimentador de MT que parte de dicha barra ni en el CT n° 049 como así tampoco en la red asociada al mismo que abastece al reclamante, por todo lo expuesto es que informamos que el inconveniente mencionado no fue producto de una falla en el servicio de Distribución por lo tanto EDEN S.A. no se hará cargo del aludido daño...";

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios intervino en la cuestión planteada, haciéndole saber a la Distribuidora que era necesario abrir la misma a una conciliación de consumo con el objeto de solucionar la controversia planteada, debiendo acreditar, para el caso de no llegar a un acuerdo o de persistir con su respuesta denegatoria, haber cumplido en toda su extensión y contenido con la Resolución OCEBA N° 1020/04;

Que ante la falta de respuesta a dicha nota, notificada a EDEN S.A. con fecha 6 de marzo de 2012, mediante Nota N° 718/12 (f. 12), cabe analizar la respuesta dada por la Distribuidora a la usuaria en su oportunidad;

Que previamente, cabe resaltar que EDEN S.A. no cumplió con los deberes a su cargo relativos a la sustanciación de la primera instancia, circunstancia que se pone de manifiesto en la nota de respuesta denegatoria de foja 1, como así también de la demás documentación anejada a estas actuaciones, en especial la planilla de inspección de foja 3, que no se realizó conforme a lo exigido por la Resolución OCEBA N° 1020/04;

Que del contenido de la nota denegatoria a la usuaria surge que, niega anomalías en la zona en el día y horas indicadas por la reclamante, como así también la existencia de otros reclamos por alteraciones de tensión en la zona;

Que la realidad indica que existen otros reclamos por daños en artefactos e instalaciones eléctricas verificados entre los días 7 al 16 de enero de 2012 (usuarios: González Alfredo; Domingo Pedro Petrella; Godoy Liliana Mirta), que se encuentran en trámite ante este Organismo de Control y que desvirtúan la mendacidad de las expresiones vertidas por la citada Distribuidora;

Que ello conlleva a estimar que las respuestas dadas a los usuarios, ante reclamos por daños ocasionados en artefactos eléctricos por fallas del servicio eléctrico, no son el fiel reflejo del estado en que se brinda dicho servicio;

Que frente a ello también cabe destacar que, el silencio mantenido por EDEN S.A. por la falta de respuesta a nuestro requerimiento, denota un total desinterés en solucionar la cuestión y obstruye el cumplimiento de las funciones que son propias de este Organismo de Control;

Que este actuar de la Distribuidora, con argucias irracionales, dilatando el cobro de una justa compensación, no sólo produce un dispendio administrativo injustificado, también pérdida de tiempo y recursos de la administración, que revelan que EDEN S.A. adolece de profundo desconocimiento sobre las responsabilidades a su cargo como concesionario de un servicio público, inadmisibles frente al reclamo de la usuaria que sufrió alteraciones de tensión que desembocaron en los daños del artefacto eléctrico denunciado;

Que conforme a los antecedentes obrantes en este Organismo de Control, dicha distribuidora, sistemáticamente deniega a todos sus usuarios los daños y compensación debida frente a los innumerables reclamos que se le efectúan por falencias en la prestación del servicio eléctrico y no actúa como debiera en la sustanciación de la primera instancia a su cargo, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, informando de manera adecuada y veraz (artículos 42 C.N, 4 Ley N° 24.240, 3 inciso a) de la Ley 11.769);

Que EDEN S.A., conforme a las exigencias que impone el Orden normativo consumérista que rige la relación jurídica que nos ocupa, debió probar la culpa de la usuaria o de un tercero por quien no deba responder, conforme lo prescripto en el artículo 40 de la Ley N° 24.240 y 1.113, segunda parte del Código Civil o el caso fortuito o la fuerza mayor (artículos 513, 514 y notas respectivas del citado cuerpo normativo);

Que no sólo pretende eximirse de responsabilidad en la compensación de los daños ocasionados a la usuaria, sino que también pretende hacerlo sin presentar las pruebas que así lo justifiquen;

Que tampoco acompañó el informe técnico correspondiente al caso, exigido por la citada Resolución OCEBA N° 1020/04;

Que por el artículo 3º de dicha Resolución se establecen los recaudos mínimos de las respuestas denegatorias, implicando ello como condición "sine qua non" la realización "in situ" de la verificación del reclamo mediante acta de inspección (inciso a); nota de respuesta al reclamo dando cuenta razonada de la eventual denegatoria (inciso b); auditorías practicadas sobre otros usuarios asociados a la misma fase de alimentación (inciso c); adjuntando a la nota de respuesta el informe técnico realizado por personal de la distribuidora con competencia específica en la materia, que dé cuenta pormenorizada de las conclusiones del análisis realizado para determinar cuáles fueron las causas que ocasionaron el daño en los artefactos eléctricos (inciso d) y, por último, copia de toda otra medida de prueba producida por la Distribuidora con motivo de la evaluación del hecho (inciso e);

Que la Resolución N° 1020/04 es congruente con las prescripciones de orden público que rigen la relación del consumo, esto es: Artículos 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Provincia de Buenos Aires, Ley 24.240 y su equivalente de nuestro orden jurídico provincial Ley N° 13133;

Que en la materia rige el principio de integración normativa conforme a los dictados del artículo 3 de la Ley 24.240 que, en su parte pertinente, establece "...Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo...Las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta Ley y sus reglamentaciones sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa específica...";

Que en concordancia con dicha integración normativa se encuentra el artículo 25 de la Ley citada en cuanto establece, en su tercer párrafo, que "...Los servicios públicos domiciliarios con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla serán regidos por esas normas y por la presente Ley. En caso de duda sobre la normativa aplicable, resultará la más favorable para el consumidor...", culminando con la facultad de opción del usuario al establecer "...Los usuarios de los servicios podrán presentar sus reclamos ante la autoridad instituida por legislación específica o ante la autoridad de aplicación de la presente Ley...";

Que dentro de la normativa expuesta y en directa relación con la materia que nos ocupa de daños en artefactos o instalaciones eléctricas causados por deficiencias en la calidad del servicio, sobresalen permanentemente varios principios consagrados positivamente y de aplicación constante en cada uno de los casos en examen, tales como el de información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, responsabilidad objetiva, obligación de resultado y carga probatoria e in dubio pro usuario;

Que el primero de los principios a cumplir es el relativo al orden público, contemplado en el artículo 65 de la Ley N° 24.240, el cual, por su real significado jurídico resulta indispensable en su aplicación;

Que al respecto el artículo 21 del Código Civil sienta como principio general que: las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto las leyes en cuya observancia estén interesados el orden público y las buenas costumbres;

Que la Doctrina ilustra al respecto, expresando que el orden público de la Ley de Defensa de los Consumidores se vincula directamente con el concepto de relación de consumo y comprende el orden público de protección, que persigue resguardar a la parte más vulnerable del contrato y el orden público de dirección, que obliga a la autoridad pública en garantía del cumplimiento efectivo de la normativa vigente (Ver Dante D. Rusconi, Manual de Derecho del Consumidor, capítulo III, pág. 80, arg. Desarrollado a partir de la causa "Consolidar AFJP SA v. Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda. - SCJ de Mendoza);

Que seguidamente, es de aplicación el principio de duda a favor del usuario, el cual encuentra su consagración en la normativa consumerista en los artículos 3 segundo párrafo in fine, 25 tercer párrafo in fine, 37 segundo párrafo de la Ley N° 24.240 y 72 de la Ley N° 13.133;

Que dicho principio, se relaciona directamente al anterior de orden público, en cuanto no podrá ser dejado de lado en toda interpretación que se haga en la resolución de los casos conflictivos, ya que su función es estructurante de toda la materia (Manual de Derecho del Consumidor - Dante D. Rusconi, Capítulo IV Nociones Fundamentales, pág. 115, Ed. Abeledo Perrot);

Que, asimismo, el principio de duda se relaciona con el factor de atribución de responsabilidad objetivo, que rige el caso de conformidad al artículo 40 de la Ley N° 24.240 y 113, segundo párrafo del Código Civil, como así también a la presunción de imputabilidad establecida en el artículo 30 de la Ley N° 24.240, todo lo cual implica que EDEN S.A. debe probar la culpa del usuario o de un tercero por quien no deba responder o la eximente de responsabilidad basada en el caso fortuito o la fuerza mayor;

Que cabe resaltar el fallo de la SCJBA en autos "Usina Popular y Municipal de Tandil S.E.M. contra Provincia de Buenos Aires (OCEBA) causa B 65.182 al expresar que en materia probatoria dentro de la relación de consumo eléctrico, rige el factor de atribución de responsabilidad objetivo, agregando que el distribuidor puede liberarse de responsabilidad demostrando la ausencia de relación de causalidad entre la actividad que gerencia y el daño y que no hacerlo marca la suerte adversa para el mismo y a favor del usuario;

Que también existe otro factor estructurante que la Distribuidora no puede dejar de cumplir y se relaciona con su obligación de darle al usuario una información adecuada y veraz, conforme al derecho consagrado por el Artículo 42 de la Constitución Nacional, el Artículo 4 de la Ley N° 24.240 y Artículo 3 inciso f) de la Ley N° 11.769;

Que el artículo 62 de la Ley 11.769 establece, entre otras funciones del Directorio de este Organismo de Control "...a) Defender los intereses de los usuarios, atendiendo los reclamos de los mismos de acuerdo a los derechos enunciado en el Capítulo XV, b) Hacer

cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión...";

Que el inciso h) del referido artículo prescribe también entre sus funciones "...Intervenir necesariamente en toda cuestión vinculada con la actividad de los concesionarios de servicios públicos de electricidad, en particular respecto a la relación de los mismos con los usuarios... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes...";

Que la Ley N° 11769 reconoce a favor de los usuarios del servicio público de electricidad, radicados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el derecho a recibir un suministro de energía continuo, regular, uniforme y general que cumpla con las metas y niveles mínimos de calidad que determine la Autoridad de Aplicación, a través de los respectivos contratos de concesión otorgados a los concesionarios de servicios públicos de electricidad (inc. a);

Que entre otros derechos que establece a favor del usuario "...f) Ser compensado por los daños producidos a personas o bienes de su propiedad, causados por deficiencias en el servicio, imputables a quien realiza la prestación...";

Que lo cierto es que, hasta el momento del presente, la Distribuidora no ha cumplido con su obligación de resarcir los daños ocasionados y presupuestados, ni acompañó el informe requerido;

Que el Artículo 3 -Derechos del Titular- del Subanexo E del Reglamento de Suministro y Conexión establece, entre otros derechos, "...f) Resarcimiento por daños. En caso en que se produzcan daños a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del cliente, provocadas por deficiencias en la calidad técnica del suministro imputables a EL DISTRIBUIDOR... y que no puedan ser evitados mediante la instalación en los mismos de las protecciones de norma. EL DISTRIBUIDOR... deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde la fecha en que EL DISTRIBUIDOR... acepte hacerse cargo del reclamo o de la resolución por la cual el organismo competente indique a EL DISTRIBUIDOR... tal responsabilidad o en su defecto en el plazo dispuesto por sentencia judicial de haberla. La reparación del daño causado mencionado en el párrafo precedente no eximirá a EL DISTRIBUIDOR... de la aplicación de las sanciones regladas en el Subanexo D "NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES" del Contrato de Concesión...";

Que, a su vez, entre las obligaciones establecidas para el Distribuidor, el Artículo 4 del mismo Subanexo y Contrato prescribe que "...a) Calidad de servicio: EL DISTRIBUIDOR...deberá mantener en todo momento un servicio con la calidad mínima indicada en el SUBANEXO D "NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES" del CONTRATO DE CONCESIÓN...";

Que por todo ello, la Distribuidora es responsable de los daños causados en el electrodoméstico de la usuaria reclamante, conforme al presupuesto presentado para su reparación;

Que dicha obligación surge de la actividad que desarrolla y el beneficio económico que recibe de ella, se trata de riesgos previsibles e inherentes a la actividad empresarial por la que obtiene beneficios económicos, que a su vez, imponen correlativamente la obligación de asumir las consecuencias nocivas de tal actividad (Art. 40 Ley 24.240);

Que la larga trayectoria de OCEBA en la resolución de estos casos ha permitido establecer, que la mayoría de las denuncias efectuadas por los usuarios por daños en instalaciones y/o artefactos eléctricos, tienen como fuente de producción una deficiente prestación del servicio, causada por falta de inversión, operación y mantenimiento, o una inadecuada implementación de la organización empresarial tendiente a dar acabado cumplimiento a los deberes que pesan sobre la distribuidora eléctrica en la sustanciación de la primera instancia a su cargo;

Que con relación a esto último, cabe resaltar otro principio estructurante del derecho consumerista, cual es el de prevención de daños; el cual cobra mayor importancia frente a la sustancia colectiva de la prestación del servicio público de electricidad, donde se lesionan intereses individuales homogéneos y una innumerable cantidad de usuarios quedan fuera de la tutela legal cuando no reclaman;

Que ante esta situación OCEBA debe extremar las exigencias para el debido cumplimiento del plexo jurídico vigente, de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad;

Que la Asesoría General de Gobierno reiteradamente ha dictaminado, en el caso de daños a instalaciones y artefactos eléctricos, que las obligaciones asumidas por la Empresa Prestadora del servicio eléctrico son de resultado frente al usuario y, por ende, su responsabilidad es de carácter objetiva (Conforme Dictamen en expediente OCEBA N° 2429-1443/99);

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos a) y b) y concordantes de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04; Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) resarcir, en un plazo no mayor de treinta (30) días, el

artefacto eléctrico dañado y denunciado por la usuaria Éliida Josefa CHAZARRETA, titular del suministro N° 1107024-01, ubicado en el inmueble de la calle José Garibaldi N° 33 bis (Frente) de la ciudad de San Nicolás, como consecuencia de deficiencias en la prestación del servicio, ocurridas el día 12 de enero de 2012.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) transcurrido el plazo fijado en el Artículo 1°, deberá acreditar, dentro del plazo de cinco (5) días, el cumplimiento de lo ordenado, remitiendo a tal efecto a este Organismo de Control la pertinente constancia.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta este Organismo de Control y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°. Instar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a cumplir adecuadamente con las exigencias constitucionales, legales y reglamentarias de orden público que tutelan el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad de la Provincia de Buenos Aires, cumpliendo con los principios de calidad, eficiencia, información y procedimientos eficaces, bajo apercibimiento de sanción ante la reiteración de los incumplimientos.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y a la usuaria Éliida Josefa CHAZARRETA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 718

Alfredo Oscar Cordonnier, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 4.029

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 115/12

La Plata, 18 de abril de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-1620/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita una controversia planteada entre el agente de la actividad eléctrica EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y la señora Liliana Mirta GODOY, titular del suministro N° 1102071-01, ubicado en el inmueble de la calle General Juan Ramón Balcarce N° 624 (Frente) de la ciudad de San Nicolás, por daños sufridos en el artefacto eléctrico denunciado por esta última, con motivo de alteraciones de tensión, el día 10 de enero de 2012 (fs 1/8);

Que en su presentación, la usuaria manifestó que durante los meses de enero y febrero ha sufrido alteraciones de tensión con mucha frecuencia en su domicilio, dañándose en tres oportunidades la CPU de su computadora que reparó a su costa;

Que asimismo agregó que por la reiteración de dichos daños por la misma causa, el día 10 de enero de 2012, efectuó el reclamo ante la Distribuidora con resultado negativo;

Que por ello, solicitó la intervención de este Organismo de Control para que se le reconozca el costo de reparación, que debió efectuar en forma inmediata, ya que utiliza la computadora para desarrollar su trabajo;

Que adjuntó también copia de las facturas de energía eléctrica y del costo de reparación del artefacto eléctrico (fs 3/6);

Que a foja 7 corre agregada copia de la notificación a la usuaria por parte de EDEN S.A., quien textualmente le manifestó "...Luego de verificar los reclamos registrados el día y horas mencionados... se comprobó que no se registró ninguno coincidente con el lugar en el día y horas citados, que nos pueda dar la pauta sobre anomalías registradas en la zona...corresponde a la CT 076, la misma abastece a 310 clientes, no registrándose otros reclamos de alteraciones de tensión en toda la zona de influencia de dicho Centro de Transformación...";

Que, asimismo, expresó que "...Tampoco se registraron alteraciones que afecten la barra de la estación transformadora de 132/13,2 Kv. (ET Urbana) como tampoco en el alimentador de MT que parte de dicha barra ni en el CT n° 076 como así tampoco en la red asociada al mismo que abastece al reclamante, por todo lo expuesto es que informamos que el inconveniente mencionado no fue producto de una falla en el servicio de Distribución por lo tanto EDEN S.A. no se hará cargo del aludido daño...";

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios intervino en la cuestión planteada, haciéndole saber a la Distribuidora que era necesario abrir la misma a una conciliación de consumo con el objeto de solucionar la controversia planteada, debiendo acreditar, para el caso de no llegar a un acuerdo o de persistir con su respuesta denegatoria, haber cumplido en toda su extensión y contenido con la Resolución OCEBA N° 1020/04 (f 12);

Que ante la falta de respuesta a dicha nota, notificada a EDEN S.A. con fecha 6 de marzo de 2012, mediante Nota N° 718/12, cabe analizar la respuesta dada por la Distribuidora a la usuaria en su oportunidad;

Que previamente, cabe resaltar que EDEN S.A. no cumplió con los deberes a su cargo relativos a la sustanciación de la primera instancia, circunstancia que se pone de manifiesto en la nota de respuesta denegatoria de foja 1, como así también de la restante documentación anejada a estas actuaciones, en especial la planilla de inspección de foja 2, que no se realizó conforme a lo exigido por la Resolución OCEBA N° 1020/04;

Que del contenido de la nota denegatoria a la usuaria surge que, EDEN S.A. niega anomalías en la zona en el día y horas indicadas por la reclamante, como así también la existencia de otros reclamos por alteraciones de tensión en la zona;

Que la realidad indica que existen otros reclamos por daños en artefactos e instalaciones eléctricas verificados entre los días del 7 al 16 de enero de 2012 (usuarios: González Alfredo; Domingo Pedro Petrella; Chazarreta Éliida Josefa), que se encuentran en trámite ante este Organismo de Control y que desvirtúan la mendacidad de las expresiones vertidas por la citada Distribuidora;

Que ello conlleva a estimar que las respuestas dadas a los usuarios, ante reclamos por daños ocasionados en artefactos eléctricos por fallas del servicio eléctrico, no son el fiel reflejo del estado en que se brinda dicho servicio;

Que frente a ello también cabe destacar que, el silencio mantenido por EDEN S.A. por la falta de respuesta a nuestro requerimiento, denota un total desinterés en solucionar la cuestión y obstruye el cumplimiento de las funciones que son propias de este Organismo de Control;

Que este actuar de la Distribuidora, con argucias irracionales, dilatando el cobro de una justa compensación, no sólo produce un dispendio administrativo injustificado, también pérdida de tiempo y recursos de la administración, que revelan que EDEN S.A. adolece de profundo desconocimiento sobre las responsabilidades a su cargo como concesionario de un servicio público, inadmisibles frente al reclamo de la usuaria que sufrió alteraciones de tensión que desembocaron en los daños del artefacto eléctrico denunciado;

Que conforme a los antecedentes obrantes en este Organismo de Control, dicha distribuidora, sistemáticamente deniega a todos sus usuarios los daños y compensación debida frente a los innumerables reclamos que se le efectúan por falencias en la prestación del servicio eléctrico y no actúa como debiera en la sustanciación de la primera instancia a su cargo, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, informando de manera adecuada y veraz (artículos 42 C.N., 4 Ley N° 24.240, 3 inciso a) de la Ley 11.769);

Que EDEN S.A., conforme a las exigencias que impone el Orden normativo consumerista que rige la relación jurídica que nos ocupa, debió probar la culpa de la usuaria o de un tercero por quien no deba responder, conforme lo prescripto en el artículo 40 de la Ley N° 24.240 y 1.113, segunda parte del Código Civil o el caso fortuito o la fuerza mayor (artículos 513, 514 y notas respectivas del citado cuerpo normativo);

Que no sólo pretende eximirse de responsabilidad en la compensación de los daños ocasionados a la usuaria, sino que también pretende hacerlo sin presentar las pruebas que así lo justifiquen;

Que tampoco acompañó el informe técnico correspondiente al caso, exigido por la citada Resolución OCEBA N° 1020/04;

Que por el artículo 3° de dicha Resolución se establecen los recaudos mínimos de las respuestas denegatorias, implicando ello como condición "sine qua non" la realización "in situ" de la verificación del reclamo mediante acta de inspección (inciso a); nota de respuesta al reclamo dando cuenta razonada de la eventual denegatoria (inciso b); auditorías practicadas sobre otros usuarios asociados a la misma fase de alimentación (inciso c); adjuntando a la nota de respuesta el informe técnico realizado por personal de la distribuidora con competencia específica en la materia, que dé cuenta pormenorizada de las conclusiones del análisis realizado para determinar cuáles fueron las causas que ocasionaron el daño en los artefactos eléctricos (inciso d) y, por último, copia de toda otra medida de prueba producida por la Distribuidora con motivo de la evaluación del hecho (inciso e);

Que la Resolución N° 1020/04 es congruente con las prescripciones de orden público que rigen la relación del consumo, esto es: Artículos 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Provincia de Buenos Aires, Ley 24240 y su equivalente de nuestro orden jurídico provincial Ley N° 13133;

Que en la materia rige el principio de integración normativa conforme a los dictados del artículo 3 de la Ley 24240 que, en su parte pertinente, establece "...Las disposiciones de esta Ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo...Las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta Ley y sus reglamentaciones sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa específica...";

Que en concordancia con dicha integración normativa se encuentra el artículo 25 de la Ley citada en cuanto establece, en su tercer párrafo, que "...Los servicios públicos domiciliarios con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla serán regidos por esas normas y por la presente Ley. En caso de duda sobre la normativa aplicable, resultará la más favorable para el consumidor...", culminando con la facultad de opción del usuario al establecer "...Los usuarios de los servicios podrán presentar sus reclamos ante la autoridad instituida por legislación específica o ante la autoridad de aplicación de la presente Ley...";

Que dentro de la normativa expuesta y en directa relación con la materia que nos ocupa de daños en artefactos o instalaciones eléctricas causados por deficiencias en la calidad del servicio, sobresalen permanentemente varios principios consagrados positivamente y de aplicación constante en cada uno de los casos en examen, tales como el de información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, responsabilidad objetiva, obligación de resultado y carga probatoria e in dubio pro usuario;

Que el primero de los principios a cumplir es el relativo al orden público, contemplado en el artículo 65 de la Ley N° 24.240, el cual, por su real significado jurídico resulta indispensable en su aplicación;

Que al respecto el artículo 21 del Código Civil sienta como principio general que: las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto las leyes en cuya observancia estén interesados el orden público y las buenas costumbres;

Que la Doctrina ilustra al respecto, expresando que el orden público de la Ley de Defensa del Consumidor se vincula directamente con el concepto de relación de consumo y comprende el orden público de protección, que persigue resguardar a la parte más vulnerable del contrato y el orden público de dirección, que obliga a la autoridad pública en garantía del cumplimiento efectivo de la normativa vigente (Ver Dante D. Rusconi, Manual de Derecho del Consumidor, capítulo III, pág. 80, arg. Desarrollado a partir de la causa "Consolidar AFJP SA v. Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda. - SCJ de Mendoza);

Que seguidamente, es de aplicación el principio de duda a favor del usuario, el cual encuentra su consagración en la normativa consumerista en los artículos 3 segundo párrafo in fine, 25 tercer párrafo in fine, 37 segundo párrafo de la Ley N° 24.240 y 72 de la Ley N° 13.133;

Que dicho principio, se relaciona directamente al anterior de orden público, en cuanto no podrá ser dejado de lado en toda interpretación que se haga en la resolución de los casos conflictivos, ya que su función es estructurante de toda la materia (Manual de Derecho del Consumidor - Dante D. Rusconi, Capítulo IV Nociones Fundamentales, pág. 115, Ed. Abeledo Perrot);

Que, asimismo, el principio de duda se relaciona con el factor de atribución de responsabilidad objetivo, que rige el caso de conformidad al artículo 40 de la Ley N° 24.240 y 113, segundo párrafo del Código Civil, como así también a la presunción de imputabilidad establecida en el artículo 30 de la Ley N° 24.240, todo lo cual implica que EDEN S.A. debe probar la culpa del usuario o de un tercero por quien no deba responder o la eximente de responsabilidad basada en el caso fortuito o la fuerza mayor;

Que cabe resaltar el fallo de la SCJBA en autos "Usina Popular y Municipal de Tandil S.E.M. contra Provincia de Buenos Aires (OCEBA) causa B 65.182 al expresar que en materia probatoria dentro de la relación de consumo eléctrico, rige el factor de atribución de responsabilidad objetivo, agregando que el distribuidor puede liberarse de responsabilidad demostrando la ausencia de relación de causalidad entre la actividad que gerencia y el daño y que no hacerlo marca la suerte adversa para el mismo y a favor del usuario;

Que también existe otro factor estructurante que la Distribuidora no puede dejar de cumplir y se relaciona con su obligación de darle al usuario una información adecuada y veraz, conforme al derecho consagrado por el Artículo 42 de la Constitución Nacional, el Artículo 4 de la Ley N° 24.240 y Artículo 3 inciso f) de la Ley N° 11769;

Que el artículo 62 de la Ley 11.769 establece, entre otras funciones del Directorio de este Organismo de Control "...a) Defender los intereses de los usuarios, atendiendo los reclamos de los mismos de acuerdo a los derechos enunciado en el Capítulo XV, b) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión...";

Que el inciso h) del referido artículo prescribe también entre sus funciones "...Intervenir necesariamente en toda cuestión vinculada con la actividad de los concesionarios de servicios públicos de electricidad, en particular respecto a la relación de los mismos con los usuarios... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes...";

Que la Ley N° 11769 reconoce a favor de los usuarios del servicio público de electricidad, radicados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el derecho a recibir un suministro de energía continuo, regular, uniforme y general que cumpla con las metas y niveles mínimos de calidad que determine la Autoridad de Aplicación, a través de los respectivos contratos de concesión otorgados a los concesionarios de servicios públicos de electricidad (inc. a);

Que entre otros derechos que establece a favor del usuario "...f) Ser compensado por los daños producidos a personas o bienes de su propiedad, causados por deficiencias en el servicio, imputables a quien realiza la prestación...";

Que lo cierto es que, hasta el momento del presente, la Distribuidora no ha cumplido con su obligación de resarcir los daños ocasionados y presupuestados, ni acompañó el informe requerido;

Que el Artículo 3 -Derechos del Titular- del Subanexo E del Reglamento de Suministro y Conexión establece, entre otros derechos, "...f) Resarcimiento por daños. En caso en que se produzcan daños a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del cliente, provocadas por deficiencias en la calidad técnica del suministro imputables a EL DISTRIBUIDOR... y que no puedan ser evitados mediante la instalación en los mismos

de las protecciones de norma. EL DISTRIBUIDOR... deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde la fecha en que EL DISTRIBUIDOR... acepte hacerse cargo del reclamo o de la resolución por la cual el organismo competente indique a EL DISTRIBUIDOR... tal responsabilidad o en su defecto en el plazo dispuesto por sentencia judicial de haberla. La reparación del daño causado mencionado en el párrafo precedente no eximirá a EL DISTRIBUIDOR... de la aplicación de las sanciones regladas en el Subanexo D "NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES" del Contrato de Concesión...";

Que, a su vez, entre las obligaciones establecidas para el Distribuidor, el Artículo 4 del mismo Subanexo y Contrato prescribe que "...a) Calidad de servicio: EL DISTRIBUIDOR... deberá mantener en todo momento un servicio con la calidad mínima indicada en el SUBANEXO D "NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES" del CONTRATO DE CONCESIÓN...";

Que por todo ello, la Distribuidora es responsable de los daños causados en el artefacto eléctrico de la usuaria reclamante, conforme al presupuesto presentado para su reparación;

Que dicha obligación surge de la actividad que desarrolla y el beneficio económico que recibe de ella, se trata de riesgos previsibles e inherentes a la actividad empresarial por la que obtiene beneficios económicos, que a su vez, imponen correlativamente la obligación de asumir las consecuencias nocivas de tal actividad (Art. 40 Ley 24.240);

Que la larga trayectoria de OCEBA en la resolución de estos casos ha permitido establecer, que la mayoría de las denuncias efectuadas por los usuarios por daños en instalaciones y/o artefactos eléctricos, tienen como fuente de producción una deficiente prestación del servicio, causada por falta de inversión, operación y mantenimiento, o una inadecuada implementación de la organización empresarial tendiente a dar acabado cumplimiento a los deberes que pesan sobre la distribuidora eléctrica en la sustanciación de la primera instancia a su cargo;

Que con relación a esto último, cabe resaltar otro principio estructurante del derecho consumerista, cual es el de prevención de daños; el cual cobra mayor importancia frente a la sustancia colectiva de la prestación del servicio público de electricidad, donde se lesionan intereses individuales homogéneos y una innumerable cantidad de usuarios quedan fuera de la tutela legal cuando no reclaman;

Que ante esta situación OCEBA debe extremar las exigencias para el debido cumplimiento del plexo jurídico vigente, de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad;

Que la Asesoría General de Gobierno reiteradamente ha dictaminado, en el caso de daños a instalaciones y artefactos eléctricos, que las obligaciones asumidas por la Empresa Prestadora del servicio eléctrico son de resultado frente al usuario y, por ende, su responsabilidad es de carácter objetivo (Conforme Dictamen en expediente OCEBA N° 2429-1443/99);

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos a) y b) y concordantes de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04; Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) resarcir, en un plazo no mayor de treinta (30) días, el artefacto eléctrico dañado y denunciado por la usuaria Liliana Mirta GODOY, titular del suministro N° 1102071-01, ubicado en el inmueble de la calle General Juan Ramón Balcarce N° 624 (Frente) de la ciudad de San Nicolás, como consecuencia de deficiencias en la prestación del servicio, ocurridas el día 10 de enero de 2012.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) transcurrido el plazo fijado en el Artículo 1°, deberá acreditar, dentro del plazo de cinco (5) días, el cumplimiento de lo ordenado, remitiendo a tal efecto a este Organismo de Control la pertinente constancia.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta este Organismo de Control y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°. Instar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a cumplir adecuadamente con las exigencias constitucionales, legales y reglamentarias de orden público que tutelan el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad de la Provincia de Buenos Aires, cumpliendo con los principios de calidad, eficiencia, información y procedimientos eficaces, bajo apercibimiento de sanción ante la reiteración de los incumplimientos.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y a la usuaria Liliana Mirta GODOY. Cumplido, archivar.

ACTA N° 718

Alfredo Oscar Cordonnier, Vicepresidente; Carlos Pedro González Sueyro, Director; José Luis Arana, Director.

C.C. 4.030